



## RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 013 -2019-SANIPES-GG

Surquillo, 24 ABR. 2019

### VISTOS:

El Informe N° 020-2019-SANIPES/OA-URH emitido por la Unidad de Recursos Humanos; el Informe N° 019-2019-SANIPES/OA emitido por la Oficina de Administración; los Informes N° 027-2019-SANIPES/OAJ y N° 052-2019-SANIPES/OAJ emitidos por la Oficina de Asesoría Jurídica, y el Memorando N° 086-2019-SANIPES/OAJ; y,

### CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 30063, modificada por el Decreto Legislativo N° 1402, se creó el Organismo Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES, como organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de la Producción, encargado de normar, supervisar y fiscalizar las actividades de sanidad e inocuidad pesquera, acuícola y de piensos de origen hidrobiológico, en el ámbito de su competencia;

Que, el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1402 ha modificado los literales b y c del artículo 5 de la Ley N° 30063, Ley de Creación del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES y con ello las denominaciones de Dirección Ejecutiva por Presidencia Ejecutiva, y Secretaría General por Gerencia General;

Que, conforme el artículo 92 de la Ley de Servicio Civil, Ley N° 30057, las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario cuentan con el apoyo de un secretario técnico, que es de preferencia abogado y designado mediante resolución del titular de la entidad. El secretario técnico puede ser un servidor civil de la entidad que se desempeña como tal, en adición a sus funciones;

Que, al respecto, el literal j) del artículo IV del Título Preeliminar del Reglamento General de la Ley de Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece que para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, se entiende que el titular de la entidad es la máxima autoridad administrativa de una entidad pública;

Que, por su parte, el inciso 8.1 del numeral 8 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC: "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, señala que el Secretario Técnico es designado por la máxima autoridad administrativa de la entidad, en adición a las funciones que viene ejerciendo en la entidad o específicamente para dicho propósito. El Secretario Técnico puede ser un servidor que no forme parte de la Oficina de Recursos Humanos; sin embargo, en el ejercicio de sus funciones reporta a esta;



Que, mediante Resolución de Secretaría General N° 010-2018-SANIPES-SG de fecha 10 de mayo del 2018, se designó con eficacia anticipada al 9 de mayo de 2018, al Abg. TEOBALDO ARIOSTO SILVA ARAUJO en el cargo de Secretario Técnico de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES, en adición a las funciones de su Contrato Administrativo de Servicios suscrito con la Entidad;

Que, mediante escrito de fecha 11 de octubre de 2018, el señor Jorge Luis Mendieta Espinoza interpone denuncia por comisión de falta disciplinaria grave contra el Abg. TEOBALDO ARIOSTO SILVA ARAUJO, Secretario Técnico de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario de SANIPES;

Que, mediante el Informe N° 019-2019-SANIPES/OA, de fecha 17 de enero del 2019 la Oficina de Administración adjunta el Informe N° 020-2019-SANIPES/OA-URH, de fecha 16 de enero del 2019, emitido por la Unidad de Recursos Humanos, a través del cual concluye que es necesario designar a un Secretario Técnico Suplente que brinde apoyo a los órganos instructores del procedimiento administrativo disciplinario en el cual se tramitará la denuncia presentada contra el Abog. Teobaldo Ariosto Silva Araujo (actual Secretario Técnico de los procedimientos administrativos disciplinarios);

Que, por otro lado, el numeral 4.1. de la Directiva sobre el "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador", aprobada por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, y modificatorias, desarrolla las reglas procedimentales y sustantivas del régimen disciplinario y procedimiento sancionador, aplicable a todos los servidores y ex servidores de los regímenes regulados bajo los Decretos Legislativos 276, 728, **1057** y Ley N° 30057, con las exclusiones establecidas en el artículo 90 del Reglamento;

Que, en ese sentido, el numeral 8.1. de la Directiva sobre el "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador" establece que "(...) *si el Secretario Técnico fuese denunciado o procesado o se encontrara incluido en alguna de las causales de abstención del artículo 88 de la LPAG, la autoridad que lo designó debe designar a un Secretario Técnico Suplente para el correspondiente procedimiento. Para estos efectos, se aplican los artículos pertinentes de la LPAG*";

Que, de la Ley de Servicio Civil y la citada Directiva se entiende que en caso el Secretario Técnico en los procedimientos disciplinarios de una Entidad Pública fuese denunciado, corresponde que la máxima autoridad administrativa designe a un Secretario Técnico Suplente, el cual debe ser un servidor civil, de preferencia abogado, que puede formar parte o no de la Oficina de Recursos Humanos, debiendo siempre reportarse a la misma;

Que, el artículo 19° del Reglamento de Organización y Funciones de SANIPES, aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2014-PRODUCE, establece que la Gerencia General (ex Secretaría General) es el órgano responsable de las actividades administrativas del SANIPES. Constituye la máxima autoridad administrativa y actúa como nexo de coordinación entre la Alta Dirección y los órganos de administración interna;

Con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Oficina de Administración;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30063, Ley de Creación del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera – SANIPES, modificado por el Decreto Legislativo N° 1402; la Ley N° 30057, Ley de Servicio Civil; el Decreto Supremo N° 012-2013-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30063; el Decreto Supremo N° 009-2014-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de SANIPES; el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, que aprueba el Reglamento General de la Ley N° 30057; y, la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, que aprueba la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC: "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil";



*Organismo Nacional de Sanidad Pesquera*  
**SANIPES**



**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.- DESIGNAR**, a la Abogada NELIDA MARIBEL PUCHURI MEDINA en el cargo de Secretario Técnico Suplente de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES, en adición a las funciones de su Contrato Administrativo de Servicios suscrito con la Entidad, durante el plazo que dure el procedimiento administrativo disciplinario que evaluará la denuncia presentada por el señor Jorge Luis Mendieta Espinoza contra el señor Teobaldo Ariosto Silva Araujo.

**Artículo 2- DISPONER** a la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina de Administración la notificación de la presente resolución a los interesados.

**Artículo 3.- DISPONER** la publicación de la presente resolución, en el Portal Institucional del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES ([www.sanipes.gob.pe](http://www.sanipes.gob.pe)).

**Regístrese y comuníquese.**

ORGANISMO NACIONAL DE SANIDAD PESQUERA  
- SANIPES -

.....  
Abog. ALDO RENATO RAMÍREZ PALET  
Gerente General (e)

